

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-3660/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ALFONSO CARLOS GUTIÉRREZ IGLESIAS, siendo su último domicilio conocido en JOAQUÍN SALAS, 4 A 3º D, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-003660/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003660/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ALFONSO CARLOS GUTIÉRREZ IGLESIAS, titular del vehículo matrícula 7542-DBT, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 034729, a las 09:30 horas del día 4 de octubre de 2006, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

NO HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20 de diciembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de diciembre de 2006, a DON ALFONSO CARLOS GUTIÉRREZ IGLESIAS el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3.821.85 R(CE); ART.141.5 LOTT; ART. 198.5 ROTT, de la que es autor/a DON ALFONSO CARLOS GUTIÉRREZ IGLESIAS, y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.F LOTT; ART. 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON ALFONSO CARLOS GUTIÉRREZ IGLESIAS, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de marzo de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/3809

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

*Notificación de propuesta de resolución de expediente
sancionador número S-1824/06.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON JORGE VILLAR IBÁÑEZ, siendo su último domicilio conocido en LA MAGDALENA, 15-4º D, BALMADEDA VIZCAYA, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001824/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001824/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JORGE VILLAR IBÁÑEZ, titular del vehículo matrícula 8568-DJR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 035161 a las 11:40 horas del día 23 de marzo de 2006, en carretera: N-629. Km: 86.70 por REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTE) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 4 de julio de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de julio de 2007 y 23 de agosto de 2006 a DON JORGE VILLAR IBÁÑEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 14 de septiembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo implícitamente los hechos al manifestar que se encontraba tramitando la tarjeta, y alegando demora por requerimiento de la documentación. Solicita admisión, dejar sin efecto la sanción y se revise el expediente. Adjunta copia de solicitud de fecha 11 de septiembre de 2006.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, en el cual figura que la tarjeta de transporte es de fecha 14 de